

*DECRETO 1649/1972, de 15 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Espugas de Llobregat (Barcelona) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Espugas de Llobregat (Barcelona) hace precisa la instalación de una Estafeta, en locales o solar edificable, que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante localidad, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Espugas de Llobregat (Barcelona) para la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1650/1972, de 15 de junio, para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona-Sucursal Bellvitge, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Barcelona hace precisa la instalación de una nueva Estafeta-sucursal en la zona de Bellvitge, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones, para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en la zona de Bellvitge, de Barcelona, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su

presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1651/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Boedo, perteneciente al Municipio de Castrojón de la Peña (Palencia)*

A solicitud del Ayuntamiento de Castrojón de la Peña (Palencia) se acordó instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Boedo, perteneciente a su término municipal, en el cual se han observado los trámites establecidos en la legislación local vigente, con informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, y la despoblación por emigración que ha sufrido su demarcación territorial, en la que únicamente han quedado tres personas, impone, por concurrencia obvia de las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, disolver dicha Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Boedo, perteneciente al Municipio de Castrojón de la Peña (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1652/1972, de 15 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pedro Abad, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Pedro Abad, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia local. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pedro Abad, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. Escudo partido. Primero, en campo de plata, dos lobos, de sable, cebados en corderos sangrientos y fileteado de siete aspas, de oro, en campo de gules (armas de Haro). Segundo, jaqueles de oro, y gules y dos fajas de sable (armas de Sotomayor). En mantel, de plata, sombrero de Abad, de sable. Al timbre, corona de Marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI